

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL ANEJO IX DE LA CIRCULAR 4/2004 DEL BANCO DE ESPAÑA.

Introducción¹.

El Banco de España ha asumido el compromiso de publicar análisis de impacto que acompañen a sus proyectos de cambios regulatorios. Este documento da respuesta a dicho compromiso y evalúa el impacto de los cambios sobre el Anejo IX de la Circular del Banco de España 4/2004 que hoy se presentan para su consulta pública.

Las políticas, métodos y procedimientos que aplican las entidades de crédito en la concesión de operaciones con riesgo de crédito, su correcta valoración y la estimación de su deterioro son áreas clave para el buen funcionamiento de las entidades. Por este motivo, el Banco de España, en cumplimiento de sus atribuciones legales, incorpora en su normativa contable un conjunto de criterios para la clasificación de las operaciones en función del riesgo que conllevan y establece una metodología que orienta a las entidades de crédito en el cálculo de los importes necesarios para la estimación del deterioro por riesgo de crédito. Esta metodología queda recogida en el Anejo IX de la CBE 4/2004, desarrollándose así una norma de mínimos, clara y transparente.

El sistema de estimación del deterioro por riesgo de crédito que tradicionalmente ha estado vigente en España está basado en la aplicación de unos porcentajes mínimos de cobertura que son función de unos calendarios que reflejan el deterioro progresivo que presenta una determinada operación crediticia. Es decir, se registra el cálculo de las coberturas dependiendo de la antigüedad de los importes impagados, ya que el mero transcurso del tiempo sin que una entidad obtenga el reembolso de una deuda impagada se considera una evidencia suficiente de la disminución en el importe recuperable de la operación, por lo que debe ser cubierta con provisiones en función del calendario establecido. La consideración de diferentes calendarios reflejaba, si bien de forma indirecta y parcial, la existencia de garantías reales en las operaciones de crédito.

Los cambios en el Anejo IX mantienen este enfoque general, pero profundizan su consistencia y coherencia interna. El transcurso del tiempo desde la aprobación de la versión actual del Anejo IX, en 2004, y las lecciones aprendidas de la crisis financiera internacional iniciada en el verano de 2007, ha permitido acumular una mayor experiencia supervisora y aconsejan las modificaciones del Anejo IX, que se pueden enmarcar en tres bloques:

1. Se simplifican los calendarios de dotación, acelerando el reconocimiento de las pérdidas por deterioro, y se da un tratamiento consistente para los colaterales inmobiliarios, teniendo en cuenta su heterogeneidad y sus distintas posibilidades de movilización en el corto plazo. Estos cambios permiten un tratamiento más coherente de los activos clasificados como dudosos por razón de la morosidad del cliente.

¹ En esta nota se hacen, como no podría ser de otro modo, referencias continuas a los cambios propuestos sobre el Anejo IX. Para un mayor y más específico detalle respecto de dichos cambios habrá de consultarse el propio texto de referencia en el que se establecen las modificaciones propuestas, texto al que este estudio de impacto acompaña.

2. Se establece un tratamiento coherente para los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deuda con independencia de su forma jurídica. Se da un criterio orientativo para el cómputo de su valor en base a la experiencia supervisora acumulada. Asimismo, su tratamiento se ha normalizado para evitar prácticas de arbitraje contable que podrían surgir mediante la utilización de empresas vinculadas al grupo para la gestión de los inmuebles adjudicados. Estos criterios también tienen en cuenta que la gestión de este tipo de activos no forma parte de la actividad principal de las entidades de crédito.
3. Se incluyen una serie de indicaciones que recogen diferentes aspectos que el Banco de España considera que las entidades deben tomar en consideración entre sus criterios para conceder y gestionar operaciones de crédito. Estas indicaciones se especifican para favorecer una mejor selección ex-ante del riesgo de crédito, de tal suerte que contribuyan a prevenir la aparición de problemas en las carteras crediticias de las entidades.

A continuación se analiza el impacto que cabe esperar de estas medidas sobre las exposiciones domésticas de las entidades de crédito. Desde una perspectiva cuantitativa, el impacto a largo plazo se considera neutral porque las pérdidas derivadas del riesgo de crédito que finalmente se vayan a materializar en las entidades dependerán, entre otros, de la probabilidad de impago de sus clientes y de la efectividad de las garantías constituidas, y no del régimen por el que se determine el reconocimiento contable de los activos dañados y sus coberturas. No obstante, los criterios que se introducen en la propuesta sobre la concesión de créditos sí cabe pensar que tengan un impacto en el corto y medio plazo, que aunque difíciles de valorar cuantitativamente, no pueden ser minusvalorados.

En el corto plazo, el impacto cuantitativo se deriva de la introducción de los cambios que se proponen hoy para consulta pública en relación con los que están vigentes en el Anejo IX de la Circular 4/2004, en base a los que las entidades de crédito han determinado las coberturas mínimas necesarias en función del grado de deterioro de sus carteras crediticias. El resultado general es de un aumento en las necesidades de cobertura, muy ligero en 2010 (2%) y más intenso en 2011 (alrededor del 7%), motivado por el nuevo tratamiento de los activos adjudicados. Dichos resultados de carácter general están sujetos heterogeneidad entre entidades en función de las características particulares de sus carteras crediticias.

Impacto cuantitativo

Primero, el estudio de impacto que se ha realizado se refiere a las exposiciones domésticas de las entidades de crédito.

Segundo, para evaluar el impacto de los cambios se ha tomado una muestra representativa de entidades que refleja las diferencias existentes en el sector bancario en cuanto al tipo de negocio desarrollado, a las carteras crediticias y a las políticas de concesión de créditos y de gestión del riesgo.

Tercero, el ejercicio compara los niveles de coberturas -y los resultados- que prevén las entidades a finales del presente ejercicio considerando los cambios propuestos hoy a consulta y el Anejo IX sin dichas modificaciones. La comparación de ambas previsiones permite evaluar el impacto de los cambios propuestos.

Cuarto, los cambios que provocan un impacto cuantitativo son las modificaciones en los calendarios, la consideración de las garantías, y el tratamiento de los activos adjudicados y las daciones en pago de deudas.

1. Por lo que respecta al calendario y a los porcentajes de cobertura asociados, se ha simplificado el tratamiento vigente hasta ahora en el Anejo IX para los activos dudosos por razón de la morosidad del cliente (tabla 1). Así, se ha optado por un único calendario, frente a los cinco que existían hasta ahora, y se acorta el plazo que ha de transcurrir desde que se produce el impago hasta que se alcanza una cobertura del 100%. Ahora, el activo dudoso por razón de la morosidad del cliente estará totalmente cubierto con provisiones transcurridos 12 meses, mientras que antes, como regla general debían transcurrir dos años, y para determinadas operaciones 6 años².

Tabla 1. *Calendario y porcentajes de cobertura*

Hasta 6 meses	25%
Más de 6 meses, sin exceder de 9	50%
Más de 9 meses, si exceder 12	75%
Más de 12 meses	100%

2. La propuesta de modificación actual ofrece un tratamiento consistente para las operaciones que disponen de primera carga sobre activos inmobiliarios. Su tratamiento anterior era indirecto y parcial, solo reflejado en la existencia de diferentes calendarios, sin que ello permitiera un tratamiento congruente de los créditos que disponen de este tipo de garantías.

La racionalidad del cambio es la siguiente: en las operaciones que disponen de garantías inmobiliarias, siempre que se trate de la primera carga, se reconoce la parte cubierta del valor estimado de la garantía, mientras que para la parte no cubierta se aplica el calendario y los porcentajes de cobertura generales (tabla 1), de tal modo que transcurrido un año desde el impago se ha de aplicar un porcentaje del 100%.

Tabla 2. *Colaterales inmobiliarios y descuentos sobre el valor de tasación aplicables.*

<i>TIPO DE COLATERAL</i>	<i>DESCUENTO APLICABLE</i>
Vivienda terminada que es residencia habitual del prestatario	20%
Fincas rústicas, y oficinas, locales y naves polivalentes	30%
Resto de viviendas terminadas	40%
Parcelas, solares y resto de activos inmobiliarios	50%

² Operaciones hipotecarias sobre viviendas terminadas, así como para los arrendamientos financieros sobre tales bienes, siempre que su riesgo vivo fuera igual o inferior al 80% al valor de tasación de las viviendas.

Además, en base a la experiencia supervisora acumulada, se considera la heterogeneidad de las garantías y las diferentes posibilidades de movilización en el corto plazo. De este modo, para estimar el deterioro de aquellos activos clasificados como dudosos por razón de morosidad del cliente que incorporan activos inmobiliarios como garantía, el valor de las mismas será el menor de los dos importes siguientes, sobre el que se habrá de aplicar un descuento creciente en función de la dificultad de movilización de la garantía (tabla 2): (i) el coste del inmueble, considerando como tal el precio de compra que se refleje en la escritura pública; y (ii) el valor de tasación en el estado actual del inmueble.

3. Como ya se ha indicado, el impacto cuantitativo de la aplicación de las modificaciones del Anejo IX dependerá también del tratamiento propuesto para los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas. Se trata de los activos que las entidades reciben en los procesos judiciales de liquidación de deudas y los que surgen de la liquidación de la deuda entre las entidades de crédito y los clientes.

El valor de los activos recibidos en pago de deudas, con independencia de su forma jurídica, será el menor importe de: (i) el coste amortizado de los activos menos el deterioro estimado con arreglo a lo establecido en el Anejo IX (tabla 1 de la presente nota), con un mínimo del 10%; y (ii) el valor de tasación de activo en su estado actual menos los costes estimados de venta, que no podrán estar por debajo del 10%. Téngase en cuenta a estos efectos que el valor de tasación no sólo se realiza en España por entidades sometidas a la regulación y supervisión del Banco de España, sino que la propuesta de cambio exige también que las entidades las manejen con prudencia y apliquen su juicio experto.

Se considera que la permanencia en el balance de los activos adjudicados, más allá de un plazo determinado para su venta, es indicativo de alguna dificultad para su realización, y por lo tanto un indicativo inequívoco de su deterioro. Por ello, y en base a la experiencia supervisora acumulada, la norma establece que el porcentaje de la cobertura al año de la adquisición del activo no será inferior al 20%, y a los 24 meses no será inferior al 30% (en este último caso, el porcentaje podría reducirse como máximo hasta el 20% si se cuenta con una tasación actualizada de la que no se deduzca un deterioro superior).

Por lo tanto, el resultado global de estos cambios es que aumentan el nivel de las coberturas mínimas necesarias para el conjunto de entidades analizadas, pero existe un grado de heterogeneidad elevado entre entidades. La heterogeneidad en el impacto se deriva de la diferente composición de las carteras crediticias de las entidades, del monto de activos adjudicados y su permanencia en los balances y de la disponibilidad y efectividad de las garantías, así como de los niveles de coberturas constituidas. En relación con esto último, hay que tener en cuenta que las normas establecidas por el Banco de España a los efectos del análisis y la cobertura de los riesgos son normas de mínimos, por lo que éstas pueden incrementar los niveles de cobertura si lo consideran adecuado.

Tomando en consideración estas cuestiones, el impacto medio sería de un ligero incremento de las coberturas en 2010, del 2%, que sería más intenso en 2011 como resultado de los cambios introducidos sobre el tratamiento de los activos adjudicados. De hecho, si se considera la mayor exigencia de coberturas derivada del tratamiento de los activos adjudicados en 2011, y se retrotrae a 2010, el impacto resultaría en un incremento de las coberturas cercano al 7%. En cualquier caso, el efecto del incremento del 2% de las coberturas en 2010 en términos de la cuenta de resultados supondría una reducción en el agregado del resultado antes de impuestos de alrededor del 10%.